



Expediente No. 2018-201

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

3 de marzo de 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **ROCIO DEL CARMEN BOHORQUEZ MORON** contra **P.A.R ISS Y COLPENSIONES**, informándole que el apoderado judicial del **P.A.R ISS**, presentó solicitud de nulidad, informo además que se notificó al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del auto de fecha 20 de octubre de 2020 y que la demandada confirió poder. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

3 de marzo de 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que el doctor Efrain Munera Sanchez, actuando en calidad de apoderado judicial del PAR ISS, presenta solicitud de nulidad basado en la causal prevista en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, que se notificó al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del auto de fecha 20 de octubre de 2020, mediante el cual se advirtió nulidad y que la demandada confirió poder.

Procede el Despacho a resolver las solicitudes así:

1. De la solicitud de nulidad.

Funda la nulidad en el hecho que al ser demandado el ISS liquidado, representado hoy por el PATRIMONIO AUTONOMO REMANENTES I.S.S., se debió vincular y ordenar notificación en el auto admisorio de la demanda tanto al Ministerio Público como la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y como dichas notificaciones no obran en el expediente, se esta ante una nulidad por indebida notificación.

Al respecto se tiene que la causal contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del CGP, es la denominada nulidad por indebida notificación y al respecto el inciso 3 y 4 del artículo 135 ibidem, señala:

ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD.

(...)



La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada. (negritas fuera del texto original).

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación. (el llamado es nuestro).

De los argumentos del apoderado judicial demandado, se observa que la nulidad la fundamenta en que no se notificó en debida forma al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, es decir que en este caso el PAR ISS no es el afectado con la indebida notificación, careciendo entonces de legitimación para presentarla.

Así las cosas, se impone conforme el artículo 135 rechazar de plano la solicitud de nulidad por falta de legitimación.

2. De la notificación al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Mediante auto del 20 de octubre de 2020, el Despacho de manera oficiosa advirtió la nulidad y ordenó notificar al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, notificación que se efectuó el día 21 del mismo mes y año, por lo cual el término para que pudieran deprecar la nulidad, venció desde el día 26 de octubre de 2020, sin que a la fecha se evidencie en el plenario su interposición, se reitera, por las entidades afectadas.

Por lo anterior el despacho tendrá por saneado el presente proceso, con relación a la citación del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. Del mandato conferido.

Mediante memorial de fecha 5 de marzo de 2021, el doctor Efraín Munera Sánchez, presentó renuncia al poder con el que venía actuando en el proceso en calidad de apoderado de la parte demandada, y aportó la constancia de haber informado tal situación a su poderdante desde el 3 de febrero del mismo año, por lo cual se entiende renunciado el poder.

Posteriormente mediante memorial de fecha 1 de marzo de 2021, se confirió poder a la doctora **ANDREA MARCELA GALINDO ROBLES**, por la doctora Jenny Gamboa Baquero, en su calidad de apoderada del PAR ISS.

En lo referente a los poderes presentados, el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, expedido por el gobierno nacional, señala:



“ARTÍCULO 5. Poderes. *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, a la doctora **ANDREA MARCELA GALINDO ROBLES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.364.445 y TP 173.070 del C.S de la J. como apoderada judicial del Patrimonio Autonomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidacion PAR ISS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la solicitud de nulidad presentada, conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER por saneado el presente proceso ordinario laboral con relación a la citación del Ministerio Publico y de la Agencia Nacional de Defensa Juridica del Estado

TERCERO: RECONOCER personeria jurídica a la doctora **ANDREA MARCELA GALINDO ROBLES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.364.445 y TP 173.070 del C.S de la J. como apoderada judicial del Patrimonio Autonomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidacion PAR ISS, en los términos y para los efectos del poder conferido

CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión vuelva el expediente al proceso para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 04 de MARZO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 10

KNV